

## Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2024-MTC/01.02

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6181-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió

por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: "(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificaran como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo de 2024 con registro N° E-261939-2024, el Perito Tasador

contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código IIRNO-210505-R-0012, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 031-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 6181-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 027-2024-VFP-PAOJ; que sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles identificadas con código IIRNO-210505-R-0012, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y a las áreas afectadas de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas a las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) las áreas afectadas de los inmuebles se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 041-2024-PPRB suscrito por el verificador catastral y las partidas registrales correspondientes expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles, contenida en la Nota N° 0000008759;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 336 158,07 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 07/100 SOLES), correspondiente al código IIRNO-

210505-R-0012, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales**

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

#### **Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### **Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas afectadas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS AFECTADAS DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".

Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					VALOR DE TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1. HITLER FLORES MILIAN 2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	CÓDIGO: IIRNO-210505-R-0012					336 158,07
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 1:	ÁREA AFECTADA 1: 508.21 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA 1				
			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)	ESTE (X)	
			1	1-2	13.19	234630.5080	9357300.2252	
			2	2-3	1.05	234642.9855	9357304.5073	
			3	3-4	3.28	234643.5939	9357303.6554	
			4	4-5	3.79	234645.5642	9357301.0331	
			5	5-6	1.92	234648.1167	9357298.2259	
			6	6-7	4.12	234649.5423	9357296.9330	
			7	7-8	1.71	234652.9246	9357294.5832	
			8	8-9	1.75	234654.4063	9357293.7275	
			9	9-10	1.88	234655.9303	9357292.8672	
			10	10-11	1.86	234657.6716	9357292.1709	
			11	11-12	1.81	234659.5149	9357291.9529	
			12	12-13	1.85	234661.3212	9357291.9385	
			13	13-14	1.84	234663.1665	9357291.9741	
			14	14-15	1.84	234665.0016	9357292.1281	
			15	15-16	1.84	234666.8179	9357292.4324	
			16	16-17	1.84	234668.6030	9357292.8848	
			17	17-18	1.84	234670.3449	9357293.4824	
			18	18-19	24.34	234672.0318	9357294.2211	
			19	19-20	1.71	234657.3518	9357274.8033	
			20	20-21	1.77	234655.6418	9357274.9029	
			21	21-22	1.77	234653.9047	9357275.2288	
			22	22-23	1.71	234652.2959	9357275.9585	
			23	23-24	1.61	234650.8568	9357276.8745	
24	24-25	1.87	234649.6070	9357277.8874				
25	25-26	21.52	234648.2828	9357279.2080				
26	26-27	3.55	234634.1672	9357295.4561				
27	27-1	2.46	234632.0191	9357298.2885				
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 2:		ÁREA AFECTADA 2: 1,862.71 m <sup>2</sup>		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84					
			ESTE (X)	NORTE (Y)				
1	1-2	3.99	234672.0318	9357294.2211				
2	2-3	1.46	234675.4120	9357296.3386				
3	3-4	1.89	234676.6073	9357297.1822				
4	4-5	2.01	234677.6405	9357298.7671				
5	5-6	1.77	234679.2261	9357299.9975				
6	6-7	2.44	234680.9218	9357300.5141				
7	7-8	6.59	234682.7791	9357302.0996				
8	8-9	6.59	234687.7738	9357306.3917				
9	9-10	9.89	234693.0936	9357310.2736				
10	10-11	5.03	234701.3077	9357315.7808				
11	11-12	5.03	234705.5341	9357318.5147				
12	12-13	5.03	234709.8483	9357321.1079				
13	13-14	5.03	234714.2454	9357323.5577				
14	14-15	5.03	234718.7209	9357325.8613				
15	15-16	5.03	234723.2698	9357328.0164				
16	16-17	5.03	234727.8871	9357330.0205				
17	17-18	7.25	234732.5680	9357331.8714				
18	18-19	4.13	234739.3559	9357334.4272				
19	19-20	4.13	234743.2508	9357335.8005				
20	20-21	4.13	234747.2002	9357337.0083				
21	21-22	4.13	234751.1971	9357338.0484				



			22	22-23	2.43	234755.2343	9357338.9188
			23	23-24	0.59	234755.6653	9357341.3065
			24	24-25	1.55	234756.1066	9357341.6934
			25	25-26	3.75	234755.5003	9357343.1212
			26	26-27	2.25	234759.0467	9357344.3383
			27	27-28	0.98	234759.9246	9357342.2709
			28	28-29	4.02	234760.8947	9357342.1719
			29	29-30	2.89	234764.4721	9357340.3323
			30	30-31	2.89	234767.3525	9357340.5662
			31	31-32	2.89	234770.2385	9357340.7149
			32	32-33	2.89	234773.1277	9357340.7784
			33	33-34	2.89	234776.0174	9357340.7566
			34	34-35	2.89	234778.9053	9357340.6496
			35	35-36	2.89	234781.7887	9357340.4574
			36	36-37	2.89	234784.6653	9357340.1802
			37	37-38	2.78	234787.5324	9357339.8183
			38	38-39	3.78	234790.2823	9357339.3899
			39	39-40	3.46	234794.0024	9357338.7087
			40	40-41	3.32	234797.4070	9357338.0744
			41	41-42	10.98	234800.6675	9357337.4670
			42	42-43	8.50	234811.4652	9357335.4554
			43	43-44	8.80	234819.8212	9357333.8962
			44	44-45	2.53	234828.4715	9357332.2814
			45	45-46	5.81	234830.9637	9357331.8589
			46	46-47	1.23	234836.5952	9357330.4363
			47	47-48	0.98	234837.7740	9357330.0899
			48	48-49	12.62	234838.6916	9357329.7457
			49	49-50	7.70	234850.3671	9357324.9595
			50	50-51	1.77	234857.4930	9357322.0524
			51	51-52	32.59	234856.8327	9357320.4101
			52	52-53	3.99	234886.4899	9357306.8964
			53	53-54	10.38	234889.5752	9357304.3660
			54	54-55	6.60	234897.5967	9357297.7850
			55	55-56	25.92	234902.7240	9357293.6265
			56	56-57	1.80	234877.0210	9357296.9829
			57	57-58	3.85	234875.5894	9357298.0773
			58	58-59	19.29	234873.2665	9357295.0120
			59	59-60	14.15	234858.3685	9357307.2702
			60	60-61	3.25	234849.5301	9357318.3249
			61	61-62	0.62	234846.5065	9357319.5285
			62	62-63	9.20	234846.9113	9357320.0043
			63	63-64	2.44	234839.0769	9357324.8274
			64	64-65	2.26	234837.1771	9357323.3013
			65	65-66	1.63	234835.0596	9357324.1029
			66	66-67	1.53	234833.5174	9357324.6150
			67	67-68	0.59	234832.0536	9357325.0545
			68	68-69	0.76	234831.4813	9357325.2004
			69	69-70	1.24	234830.7475	9357325.3895
			70	70-71	15.75	234829.5449	9357325.6722
			71	71-72	2.88	234814.1693	9357329.0823
			72	72-73	3.01	234811.3501	9357329.6844
			73	73-74	5.02	234808.3988	9357330.2722
			74	74-75	3.58	234803.4522	9357331.1518
			75	75-76	4.89	234799.9129	9357331.6969
			76	76-77	10.71	234795.0689	9357332.3446
			77	77-78	2.26	234784.4319	9357333.6348
			78	78-79	3.11	234782.1847	9357333.8892
			79	79-80	2.67	234779.0881	9357334.1255
			80	80-81	1.62	234776.4206	9357334.2530
			81	81-82	2.15	234774.7991	9357334.2863
			82	82-83	1.54	234772.6442	9357334.2947
			83	83-84	2.57	234771.0999	9357334.2733
			84	84-85	2.02	234768.5310	9357334.1697
			85	85-86	2.98	234766.5119	9357334.0448
			86	86-87	3.49	234763.5400	9357333.7730
			87	87-88	1.18	234760.0752	9357333.3323
			88	88-89	0.87	234758.9123	9357333.1470

89	89-90	8.50	234758.8748	9357334.0147
90	90-91	12.80	234750.3899	9357334.5198
91	91-92	2.15	234739.4571	9357327.8709
92	92-93	2.33	234737.4289	9357327.1520
93	93-94	5.91	234735.2313	9357326.3812
94	94-95	2.97	234729.7275	9357324.2190
95	95-96	3.16	234727.0091	9357323.0337
96	96-97	4.98	234724.1230	9357321.7371
97	97-98	4.41	234719.6374	9357319.5803
98	98-99	3.40	234715.7218	9357317.5510
99	99-100	3.42	234712.7460	9357315.9136
100	100-101	6.31	234709.7767	9357314.2200
101	101-102	5.98	234704.4200	9357310.8929
102	102-103	4.37	234699.4814	9357307.5241
103	103-104	5.95	234695.9417	9357304.9541
104	104-105	5.17	234691.2305	9357301.3178
105	105-106	5.31	234687.2701	9357297.9994
106	106-107	4.2	234683.3127	9357294.4546
107	107-108	4.95	234680.2754	9357291.5565
108	108-109	3.31	234676.7859	9357288.0394
109	109-110	4.60	234674.5169	9357285.6286
110	110-111	5.15	234671.1402	9357282.5067
111	111-112	1.14	234667.1260	9357279.2744
112	112-113	2.90	234666.2185	9357278.5884
113	113-114	1.74	234663.8850	9357276.8722
114	114-115	1.74	234662.3892	9357275.9870
115	115-116	1.74	234660.7766	9357275.3382
116	116-117	1.74	234659.0846	9357274.9406
117	117-1	24.34	234657.3518	9357274.8033
<p><b>PARTIDAS ELECTRÓNICAS:</b> Nos. 02010064 y 07010781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.</p> <p><b>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:</b> De fecha 13 de mayo de 2024, expedido por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, de conformidad con el Informe Técnico N°004530-2024-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT de fecha 03 de mayo de 2024.</p> <p><b>INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 041-2024-PPRB:</b> Emitido con fecha 10 de junio de 2024 y suscrito por verificador catastral.</p>				

2329903-1

## Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2024-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;